

# Denominación del medicamento en la receta veterinaria. Estudio de la prescripción por principio activo en la legislación española y recomendaciones de instituciones. Ejemplos prácticos.



Luis Miguel Cebrían Yagüe (DVM, PhD, ECBHM), José Andrés Gil Berduque (DVM, CNV)  
Colegiados: Z720 y Z990 – [cebrían@gtvzaragoza.com](mailto:cebrían@gtvzaragoza.com) – [jaberduque@gmail.com](mailto:jaberduque@gmail.com)

El objetivo de este trabajo es estudiar cómo se contempla la prescripción por principio activo en la legislación, así como la opinión institucional sobre este asunto.

## RDL/15 TR artículo 30 sobre garantías de identificación

“Podrá designarse a un medicamento veterinario con una marca o con una denominación oficial española de principio activo y, en su defecto, con la denominación común internacional o bien, si ésta no existiese, con la denominación común usual o científica de dicha sustancia.”

## RD 109/19195 Artículo 80

Donde se especifica los datos que deben figurar en la receta se especifica en el apartado 4 b. que en la receta deberá figurar la “denominación del medicamento perfectamente legible”

## RD 109/95 Art 83.4

Cuando un centro dispensador no disponga del medicamento veterinario prescrito.....el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que tenga la misma composición....., siempre que, asimismo, esté autorizado para la especie de que se trate

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si se trata de medicamentos destinados a animales de especies productoras de alimentos, será preciso, además, que el medicamento de sustitución tenga autorizado un tiempo de espera igual o inferior al del medicamento sustituido, manteniéndose el tiempo de espera prescrito por el veterinario.



La ley admite que los medicamentos veterinarios se puedan designar por la denominación oficial de principio activo

## Decreto Andaluz 79/2011, ART 34.3

“Aquellos medicamentos veterinarios que el veterinario prescriptor identifique en receta por una denominación genérica podrán sustituirse por otro autorizado bajo la misma denominación, anotándose la incidencia al dorso en la receta...”

Este decreto fue recurrido ante el TSJ de Andalucía y en casación ante el Tribunal Supremo cuyas sentencias han anulado una serie de artículos del mismo entre los que no se encuentra el 34.3 mencionado (STSJ Andalucía 13189/2014 y STS 5481/2016) por lo que no cabe duda alguna de que se encuentra en vigor dado que no se opone a la normativa nacional en la materia ni el artículo en cuestión ha sido recurrido en ningún momento ni por la Administración General del Estado ni por ninguna persona física o jurídica.

## Redacción similar en otros decretos autonómicos

Decreto 11/1997 de Extremadura, Decreto 197/1998 de Aragón, Decreto 24/2000 de Castilla La Mancha, Decreto 188/2001 de Valencia



Si las recetas emitidas en las CCAA que lo contemplan de forma expresa son válidas en todo el territorio nacional solo cabe concluir que la prescripción por principio activo está plenamente ajustada a derecho en toda España



## Guía de la Buena Prescripción

La OMS en su Guía de la Buena Prescripción defiende desde hace varias décadas la prescripción por principio activo argumentado que facilita la educación y la información y que el clínico no expresa preferencia por ninguna marca particular, lo que le permite mantener su independencia y justifica la falta de interés comercial; esta posibilidad deja en manos del farmacéutico la decisión final del nombre del medicamento, en caso de que no existen medicamentos con la denominación genérica y le permite tener stocks de medicamentos más limitados

## Guías de uso responsable de medicamentos veterinarios

Tanto en la prescripción excepcional como en la convencional, la prescripción veterinaria se hace siempre por el nombre del medicamento, naturalmente salvo en el caso de que se prescriba una fórmula magistral, un preparado oficial o una autovacuna que no tienen nombres comerciales.

[http://www.vetresponsable.es/vetresponsable/menu-superior/inicio\\_55\\_1\\_ap.html](http://www.vetresponsable.es/vetresponsable/menu-superior/inicio_55_1_ap.html)



## Sección de preguntas y respuestas sobre la prescripción excepcional por vacío terapéutico

Tanto en la prescripción excepcional como en la convencional, la prescripción veterinaria se hace siempre por el nombre del medicamento, naturalmente salvo en el caso de que se prescriba una Fórmula Magistral, un Preparado Oficial o una Autovacuna que no tienen nombres comerciales

[https://www.aemps.gob.es/medicamentosVeterinarios/saludVeterinaria/prescripcion\\_cascada\\_faq.htm](https://www.aemps.gob.es/medicamentosVeterinarios/saludVeterinaria/prescripcion_cascada_faq.htm)

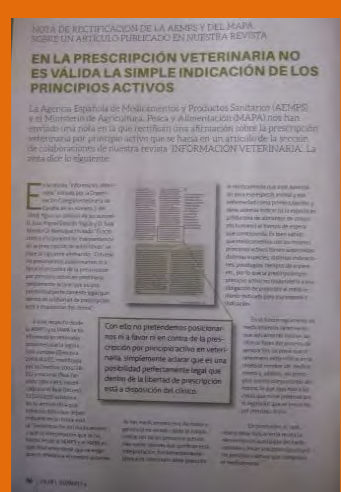
## Nota de rectificación de la AEMPS y del MAPA publicado en Información Veterinaria, nº 4, 2018

En esta nota la interpretación que se hace es que en la receta se debe referenciar el nombre comercial del medicamento justificando esta interpretación porque el medicamento debe estar autorizado para la especie de destino y debe indicar el tiempo de espera que corresponde

## Declaraciones 25 AGOSTO AÑO 2017 (Belén Crespo directora de la AEMPS desde 2010 a 2018)

Todos los profesionales sanitarios estudiamos los medicamentos por su principio activo, tanto médicos como veterinarios o farmacéuticos. La tendencia debería ser esa, prescribir por principio activo. Pero a veces se dan situaciones que no son fáciles y tenemos herramientas que facilitan recetar con arreglo a esas situaciones, sobre todo donde se ha implementado la receta electrónica. En todo caso, cada comunidad autónoma puede decidir cuál es la mejor manera para prescribir, aunque como profesional sanitaria considero que recetar por principio activo es una buena medida.

<https://www.aeseg.es/es/83-nosotros?start=6>



BELEN CRESPO  
DIRECTORA DE LA AGENCIA  
ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y  
PRODUCTOS SANITARIOS (AEMPS)

La nota de rectificación de la AEMPS impediría la sustitución por el farmacéutico lo que está contemplado de forma expresa en la legislación.

Si la formación de los farmacéuticos y la información que costa en la receta veterinaria les permiten realizar con seguridad una sustitución del medicamento en caso de no disponer del recetado no deberían tener ningún problema en dispensar una receta realizada por principio activo.

Con esta comunicación no pretendemos posicionarnos ni a favor ni en contra de la prescripción por principio activo en veterinaria, pero después de estudiar el material expuesto estimamos que es una posibilidad perfectamente legal que dentro de la libertad de prescripción está a disposición del clínico.